

RESOLUCIÓN RES/CDT/031/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/131/2018, con número de folio 00431518, recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 12 de julio del año en curso, por lo que se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de julio de 2018, fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“En virtud del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. Derivado de lo anterior, solicito:

¿cuántos diputados del congreso del estado se postularon para poder ser electos de manera consecutiva (reelectos) como diputados locales en el último proceso electoral del estado?

¿cuántos de los diputados del congreso del estado fueron reelectos por sus triunfos en la última jornada electoral?”

II. En fecha 13 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró oficio UT/405/2018 a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III. En fecha 14 de julio de 2018, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/813/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...“Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con las Leyes Reglamentarias de la materia Electoral, en el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarón los 43 Ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero transitorio del decreto No. LXII-596 de la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas y el quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas”.

IV. En fecha 28 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INEXISTENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/438/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 153 fracciones II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

...”

TERCERO. El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INEXISTENCIA que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/438/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/405/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, quien mediante el oficio DEPPAP/813/2018 informó lo siguiente:

“Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con las Leyes Reglamentarias de la

materia Electoral, en el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarán los 43 Ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero transitorio del decreto No. LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas”.

Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de “de los diputados reelectos en la entidad”.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se están renovando los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA de la información solicitada. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA decretada por esta Unidad...”

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INEXISTENCIA que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto hay inexistencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de las disposiciones siguientes:

“... Artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

“Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Asimismo el Decreto No. LXII-596, publicado en el periódico oficial del 13 de junio de 2015, estableció en su artículo tercero transitorio, lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.

Por otro lado, del Decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un periodo de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye que en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaron los ayuntamientos del Estado, por lo que este Instituto se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada.

En base a lo anterior se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en los términos solicitados, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, en consecuencia, este Comité confirma la inexistencia que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL